

Ley N° 26911.- Ley que amplía los alcances del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) a las empresas que exploten recursos naturales. (16.01.98)

LEY N° 26911

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.
LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AMPLIA LOS ALCANCES DEL REGIMEN DE RECUPERACION ANTICIPADA DEL IGV A LAS EMPRESAS QUE EXPLOTEN RECURSOS NATURALES

Objeto de la Ley.

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 818 en los términos siguientes:

"Artículo 1°.- Será de aplicación tanto para el efecto de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente dispositivo así como para lo establecido en el inciso a) del Artículo 116° del Decreto Legislativo N° 774 y modificatorias para:

a) Las empresas que suscriban contratos con el Estado al amparo de las leyes sectoriales, para la exploración, desarrollo y/o explotación de recursos naturales y cuya inversión requiera de un período mayor a cuatro (4) años, considerarán iniciadas sus operaciones productivas cuando realicen las operaciones de explotación comercial referidas al objetivo principal del contrato de acuerdo a lo que establece en el mismo; o,

b) Las empresas que suscriban contratos con el Estado, al amparo de las leyes sectoriales, para el desarrollo y/o explotación de recursos naturales, incluyendo a las que celebran contrato de estabilidad tributaria a las que se refiere la Ley General de Minería, y cuya inversión requiera de un período igual o mayor a dos (2) años, siempre que no exceda de cuatro (4) años. En este caso, no estarán incluidas las empresas que se encuentren en la etapa de exploración.

Mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente se aprobará a las empresas que califiquen así como los requisitos y características que deba cumplir cada contrato."

Artículo 2°.- Para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 818 y modificatorias, las empresas deberán celebrar un Contrato de Inversión con el Estado, el cual será suscrito por el Ministerio del sector correspondiente y por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE.

El control de la ejecución del Contrato de Inversión será realizado por el Sector o sociedades de auditoría debidamente inscritas en el Registro Unico de Sociedades de Auditoría (RUNSA) de conformidad con el Decreto Legislativo N° 850 y sus normas reglamentarias. (*)

(*) Aclarado por el Art. 1 del D.S. N° 100-99-EF, publicado el 22.06.99.

Nota: La cesión de posición contractual en los Contratos de Inversión a los que se refiere el Art. 2°, se realizará de conformidad a lo establecido en las respectivas leyes y contratos sectoriales; sustituyéndose el nuevo inversionista en todos los derechos y obligaciones.

Acreditada la transferencia a favor del nuevo inversionista, se formalizará la cesión de posición contractual mediante la celebración de un addendum al Contrato de Inversión.

Artículo 3°.- De ser el caso, para las empresas que cuenten con la Resolución Suprema a que se refiere el Decreto Legislativo N° 818 y modificatorias, también se podrá incluir en los convenios de estabilidad jurídica regulados en los Decretos Legislativos N°s. 662 y 757, la estabilidad del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas que les fuera aplicable y/o el Impuesto que grave a los activos netos, según las normas vigentes a la fecha de suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica.

Artículo 4°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.
CARLOS TORRES Y TORRES LARA, Presidente del Congreso de la República. EDITH
MELLADO CESPEDES, Primera Vicepresidenta del Congreso de la República.
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero de mil novecientos
noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República. ALBERTO
PANDOLFI ARBULU, Presidente del Consejo de Ministros. JORGE CAMET DICKMANN,
Ministerio de Economía y Finanzas.
